

 <p>PROGRESO para todos GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</p>	<p>OFICIALÍA MAYOR</p>	PROVEEDOR: CASA DE MUSICA SANTA CECILIA, S.A. DE C.V.
		ENTE REQUIRENTE: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
	CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES	CONTRATO No. 215/2015-DIRECTA-SEGGOB

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE AUDIO

**CONTRATO No. 215/2015-DIRECTA-SEGGOB
CASA DE MUSICA SANTA CECILIA, S.A. DE C.V.**

Contrato de adquisición de equipo de audio, que celebran por una parte la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes, representada en este acto por la C.P. Angélica de Santos Velasco, en su carácter de Oficial Mayor, a quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se le denominará "La Oficialía" y por la otra parte la persona moral denominada Casa de Música Santa Cecilia S.A. de C.V., representada en este acto por el C. Gamaliel Ramos Jiménez, en su carácter de representante legal, a quien en lo sucesivo y para efectos del presente contrato se le denominará "El Proveedor" de conformidad con los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas:

ANTECEDENTES

1. En fecha 25 de marzo de 2013, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes el Decreto número 329, consistente en adiciones a la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Aguascalientes, mediante el cual se estableció en el artículo segundo transitorio, que el personal, presupuesto y por ende las facultades con que cuenta y opera el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, se transfirieron a la Secretaría General de Gobierno del Estado de Aguascalientes.
2. Mediante requisición de compra número 289/2015, la Secretaría General de Gobierno del Estado de Aguascalientes, a través del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública solicitó la adquisición de equipo de audio, para cubrir las necesidades de la Dirección de Reinserción Social de la Secretaría de Seguridad Pública respecto del proyecto denominado "Fortalecimiento de las Capacidades Humanas y Tecnológicas del Sistema Penitenciario Nacional", con cargo al Fondo de Aportaciones a la Seguridad Pública (FASP 2014).
3. Derivado de lo anterior y de conformidad con lo establecido en los artículos 39 fracción III y 64 segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Estado de Aguascalientes y sus Municipios, en fecha 17 de septiembre del 2015 se publicó la convocatoria del procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas por Monto número DGAD-IM-50-15, mismo que en fecha 22 de septiembre de 2015 fue declarado desierto por no contar con el mínimo de proveedores cuya participación exigen los artículos 64 segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Estado de Aguascalientes y sus Municipios y 21 primer párrafo del Manual Único de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios.
4. En virtud de lo anterior en fecha 22 de octubre del 2015, se pusieron a disposición las bases de un nuevo procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas por Monto identificado bajo el número DGAD-IM-72-15, el cual en fecha 27 de octubre del 2015 corrió la misma suerte que el anterior, declarándose desierto el procedimiento, en virtud de no contar con el mínimo de proveedores.
5. En razón de lo anterior y una vez acreditada la condición a que alude el supuesto previsto por el artículo 64 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Estado de Aguascalientes y sus Municipios, el 27 de noviembre de 2015, se aprobó la adjudicación directa por tabla comparativa en favor del proveedor Casa de Música Santa Cecilia, S.A. de C.V., por un monto total de **\$277,489.40 (DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 40/100 M.N.), I.V.A. incluido.**



 <p>PROGRESO para todos GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</p>	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: CASA DE MUSICA SANTA CECILIA, S.A. DE C.V. ENTE REQUIRENTE: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES		CONTRATO No. 215/2015-DIRECTA-SEGOB

DECLARACIONES

Primera: "La Oficialía" declara:

- 1.1. Que es una dependencia del Gobierno del Estado de Aguascalientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes.
- 1.2. Que la **C.P. Angélica de Santos Velasco** comparece en este acto con el carácter de **Oficial Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes**, según lo acredita con el respectivo nombramiento otorgado por el **Gobernador Constitucional del Estado, Ing. Carlos Lozano de la Torre**, de fecha 03 de noviembre de 2015, mediante el oficio número **SGG/N/007/2015**.
- 1.3. Que en términos de lo previsto por los artículos 42 fracción XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes y 12 fracciones XIX, XXIV y XXX del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor, en relación con el artículo 12 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios "**La Oficialía**" tiene las facultades legales y administrativas para celebrar el presente contrato.
- 1.4. Que en fecha 25 de junio del 2015 la Secretaría de Finanzas, autorizó los recursos necesarios para cubrir las erogaciones derivadas del presente contrato, correspondientes a la requisición de compra número 289/2015.
- 1.5. Que tiene establecido su domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones derivadas del presente contrato el ubicado en la Avenida de la Convención Oriente número 104, 4º piso, Colonia del Trabajo, C.P. 20180, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags.
- 1.6. Que su registro federal de contribuyentes es **SFI011030-DU4** a nombre de Secretaría de Finanzas, única dependencia del Gobierno del Estado autorizada para realizar pagos, con domicilio fiscal en Avenida de la Convención Oriente número 102, Colonia del Trabajo, C.P. 20180, en la Ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes.

Segunda: "El Proveedor" declara:

- 2.1. Que cuenta con registro vigente en el Padrón Único de Proveedores de la Administración Pública Estatal, bajo la clave **PR01428**, con fecha de inscripción el día 29 de julio del 2005 y refrendada para este ejercicio fiscal en fecha 26 de febrero del 2015.
- 2.2. Que es una empresa legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, según se desprende de la escritura pública número 14,635, Volumen 315, de fecha 24 de junio de 1986, otorgada ante la fe del Lic. Salvador Pimentel Serrano, Notario Público número 12 del Estado de Aguascalientes, Ags. Instrumento Notarial debidamente inscrito en el Registro Público de del Comercio en fecha 9 de julio de 1996.
- 2.3. Que su representante legal es el **C. Gamaliel Ramos Jiménez**, quien acredita su calidad como tal mediante instrumento notarial número 5845 volumen 79 de fecha 2 de mayo de 1996, tirado ante la fé pública del Lic. Javier González Ramírez; Notario Público número 11 de los del Estado de Aguascalientes, quien manifiesta contar con las facultades suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada en términos del mismo; facultades que a la fecha no le han sido revocadas ni modificadas y que puede ejercer de forma individual.
- 2.4. Que dentro de su objeto social se encuentra la compra venta de instrumentos musicales y accesorios y demás actividades conexas y derivadas de dicho fil (por lo que cuenta con la experiencia y capacidad necesaria para la venta de los bienes objeto del presente contrato).



	PROGRESO para todos	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: CASA DE MUSICA SANTA CECILIA, S.A. DE C.V.
	GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES		ENTE REQUIRENTE: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
		CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES	CONTRATO No. 215/2015-DIRECTA-SEGOB

- 2.5. Que tiene establecido su domicilio fiscal en la Calle Guadalupe número 164, Colonia Centro, C.P. 20000, Aguascalientes, Ags., con número telefónico (449) 9166310 y cuenta de correo electrónico ely@stacecilia.com.mx datos que señala para oír y recibir todo tipo de notificaciones derivadas del presente contrato.
- 2.6. Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes número **CMS860625ECA**, encontrándose al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales a su cargo.
- 2.7. Que manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con Registro Patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), con clave A012735510-3, y que se encuentra al corriente de sus obligaciones patronales en materia de seguridad social.
- 2.8. Que está en aptitud legal para celebrar el contrato ya que no se ubica en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

Tercera: "Las Partes" declaran:

- 3.1. Que para los efectos del presente contrato, los términos que se establecen a continuación tendrán los siguientes significados:

La Oficialía: La Oficialía Mayor de Gobierno del Estado de Aguascalientes.

La Secretaría: La Secretaría General de Gobierno del Estado de Aguascalientes.

El Proveedor: Casa de Música Santa Cecilia, S.A. de C.V.

Los Bienes: La adquisición de equipo de audio, cuyas características se encuentran descritas en la cláusula segunda del presente contrato.

La Convocatoria: las convocatorias DGAD-IM-50-15 y DGAD-IM-72-15.

I.V.A.: El Impuesto al Valor Agregado.

La Ley: Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

- 3.2. Que se reconocen mutuamente la personalidad y la capacidad para la celebración del presente contrato, señalando que no existe error, dolo o cualquier otra circunstancia que pudiera afectar o invalidar su vigencia.

- 3.3. Que cualquier modificación durante la vigencia del presente en las declaraciones asentadas en este apartado, deberá notificarse de inmediato a la otra parte por escrito.

- 3.4. Que conocen los términos y condiciones que se pactan en el presente contrato.

Expuestas las declaraciones que anteceden, las partes convienen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El objeto del presente contrato es la adquisición de equipo de audio para cubrir las necesidades de la Dirección de Reinscripción Social de la Secretaría de Seguridad Pública respecto del proyecto denominado "Fortalecimiento de las Capacidades Humanas y Tecnológicas del Sistema Penitenciario Nacional", cuyas características se encuentran descritas en la cláusula segunda de este instrumento legal; bienes que "El Proveedor" deberá entregar de conformidad a lo estipulado en el presente contrato y de acuerdo a las especificaciones que para tal efecto emita "La Secretaría".

SEGUNDA. DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES.- La descripción de los bienes objeto del presente contrato, cantidad, marca, unidad de medida, precio unitario fijo, así como el monto total a pagar como contraprestación, se describen a continuación:



20

 <p>PROGRESO para todos</p> <p>GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</p>	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: CASA DE MUSICA SANTA CECILIA, S.A. DE C.V.
		ENTE REQUIRENTÉ: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
	CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES	CONTRATO No. 215/2015-DIRECTA-SEGGOB

PART.	CANT.	UNID. DE MED.	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	SUBTOTAL
1	3	PIEZA	<p>MEZCLADORA DE 16 CANALES CON FX Y CONEXIÓN USB. MARCA YAMAHA, MODELO: MG16XU</p> <p>MESA DE MEZCLAS DE 16 CANALES</p> <ul style="list-style-type: none"> • HASTA UN MÁXIMO DE 10 ENTRADAS DE MICRO/16 DE LÍNEA (8 MONO + 4 ESTÉREO) • 4 BUSES DE GRUPO + 1 BUS ESTÉREO • 4 ENVÍOS AUX (INCLUYENDO ENVÍO PARA EFECTOS) • PREAMPLIFICADORES DE MICRO "D-PRE" CON CIRCUITO DARLINGTON INVERTIDO • COMPRESORES DE MANDO ÚNICO • EFECTOS DE ALTA CALIDAD: PROCESADOR SPX CON 24 PROGRAMAS • FUNCIONES DE AUDIO USB: 2 ENTRADAS/2 SALIDAS A 24 BITS/192 KHZ • FUNCIONA CON IPAD (2 O POSTERIOR) MEDIANTE EL KIT "CAMERA CONNECTION" O EL ADAPTADOR LIGHTNING A USB PARA CÁMARAS DE APPLE. • INCLUYE LA VERSIÓN DE DESCARGA DEL SOFTWARE CUBASE AI DAW • INTERRUPTOR DE ATENUACIÓN (PAD) EN LAS ENTRADAS MONO • ALIMENTACIÓN PHANTOM +48 V • SALIDAS XLR BALANCEADAS • FUENTE DE ALIMENTACIÓN INTERNA UNIVERSAL PARA PODER UTILIZAR LA MESA EN CUALQUIER PARTE DEL MUNDO • KIT PARA MONTAJE EN RACK INCLUIDO • CHASIS METÁLICO • DIMENSIONES (ANCHO X ALTO X PROFUNDO): 444 MM X 130 MM X 500 MM • PESO NETO: 6,8 KG <p>GARANTIA: 12 MESES CONTRA DEFECTOS DE FABRICACION</p>	\$6,560.00	\$19,680.00
2	3	PIEZA	<p>PROCESADOR DIGITAL DE AUDIO PROFESIONAL CON CROSSOVER 2 Y 3 VÍAS EQ COMPRESOR Y ANALIZADOR DE AUDIO MARCA DBX, MODELO: DRIVERACKPA2</p> <p>PROCESADOR DE AUDIO PROFESIONAL CON CROSSOVER 2 Y 3 VÍAS EQ COMPRESOR Y ANALIZADOR DE AUDIO,</p> <p>CARACTERÍSTICAS</p> <ul style="list-style-type: none"> • ASISTENTE DE CONFIGURACIÓN PARA UNA CONFIGURACIÓN FÁCIL DEL SISTEMA • ASISTENTE DE NIVEL PARA BALANCEAR EL NIVEL DEL SISTEMA • AUTOEQ™ PARA UNA ECUALIZACIÓN RÁPIDA Y PRECISA DE LA SALA CON EL EQ PARAMÉTRICO DE 8 BANDAS • AFS™ PARA ELIMINAR LA RESISTENCIA DEL SISTEMA Y UNA SUPRESIÓN AUTOMÁTICA DE REALIMENTACIÓN • EQ GRÁFICO DE 31 BANDAS PARA PERSONALIZAR LA RESPUESTA DE LA FRECUENCIA AL GUSTO • SINTETIZADOR DE SUBARMÓNICOS • COMPRESIÓN DBX® <p>RETARDO PREVIO AL CROSSOVER PARA LA ALINEACIÓN DEL SISTEMA DE SONIDO A LA LÍNEA DE FONDO DEL ESCENARIO</p> <ul style="list-style-type: none"> • CROSSOVER CON COMPATIBILIDAD PARA RANGO COMPLETO, CONFIGURACIONES DE 2 Y 3 VÍAS • EQ PARAMÉTRICOS DE SALIDA ESTÉREO DE 8 BANDAS PARA SINTONIZACIONES DEL ALTAVOZ • LIMITADORES DE SALIDA ESTÉREO PEAKPLUS® • RETARDO DE ALINEACIÓN DEL CONTROLADOR DE SALIDA ESTÉREO PARA SISTEMAS DE 2 Y 3 VÍAS • ANALIZADOR EN TIEMPO REAL • GENERADOR DE RUIDO BLANCO/ROSA • 2 ENTRADAS XLR • 6 SALIDAS XLR • ENTRADA DE MICRÓFONO RTA DE PANEL FRONTAL XLR CON POTENCIA FANTASMA DE 15V • SOPORTE PARA ENTRADAS MONO O ESTÉREO • SOPORTE PARA SUBWOOFERS MONO O ESTÉREO • MEDIDORES DE ENTRADA Y SALIDA BRILLANTE DE 6 SEGMENTOS • BOTONES DE ANULACIÓN DE SALIDA EN PANEL FRONTAL • BLOQUEO DE SEGURIDAD • CONVERSORES DE 24-BIT AD/DIA 	\$5,818.00	\$17,454.00

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
FEDERACIÓN
ESTADO DE AGUASCALIENTES
MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES
CASA DE MUSICA SANTA CECILIA, S.A. DE C.V.
OFICIALÍA MAYOR

	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: CASA DE MUSICA SANTA CECILIA, S.A. DE C.V.
		ENTE REQUIRENT: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
	CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES	CONTRATO No. 215/2015-DIRECTA-SEGOB

			• PROCESAMIENTO DE PUNTO FLOTANTE DE 48 KHZ/32-BIT • LA CONVERSIÓN DBX TYPE IV™ EVITA LA SATURACIÓN DE LOS CONVERSORES A/D • PANTALLA LCD FÁCIL DE LEER • UBICACIONES DE ALMACENAMIENTO DE MEMORIA PARA HASTA 75 AJUSTES PREESTABLECIDOS DE USUARIO • INCLUYE DIVERSAS SINTONIZACIONES DE ALTAZO Y AMPLIFICADOR • SINTONIZACIONES Y AJUSTES PREESTABLECIDOS ADICIONALES PARA DESCARGAR USANDO LA APLICACIÓN DE CONTROL DEL DRIVERRACK PA2 GRATUITA GARANTIA: 12 MESES SOBRE DEFECTOS DE FABRICACION		
3	12	PIEZA	MICROFONO PAQUETE MICROFONO PG-58 PEDESTAL Y CABLE 4.5 MTS. MARCA SHURE, MODELO: PGA58BTS RESPUESTA DE FRECUENCIA DE 50 A 16000 HZ IMPEDANCIA DE SALIDA 150 OHMS PESO: 294 GR (SOLO MICROFONO) SENSIBILIDAD: 1.79 mV CABLE DE CONEXIÓN CON TERMINAL XLR HEMBRA A XLR MACHO 4.5 MTS DE LONGITUD PEDESTAL RECTO PARA MICROFONO FUNDA DE VINIL Y SOPORTE PARA PEDESTAL DE MICROFONO GARANTIA DE 12 MESES CONTRA DEFECTOS DE FABRICACION	\$1,050.00	\$12,600.00
4	16	PIEZA	CABLE 10 MTS CALIBRE 16 CONECTORSPEAKON BANANA DE DIAMETRO TOTAL 7.00 MM, MARCA STA. MODELO 21. - CON RECUBRIMIENTO: FLEX PVC - GRIS OSCURO TM2 - DE ACUERDO AL ESTÁNDAR HD 21 (CEI 20-11). - QUE CUENTE CON CONDUCTORES INTERNOS: 2 X 1.288 (AWG 16). - CON HILOS DE COBRE POR CONDUCTOR: 44 X 0.193 MM. - CONDUCTOR: COBRE ROJO DE ACUERDO AL ESTÁNDAR IEC 228/HD 383 S2 (CEI 20-29). - CON AISLAMIENTO DEL NÚCLEO: PVC-T12 CALIDAD DE ACUERDO AL ESTÁNDAR HD 21 (CEI 20-11). - DIÁMETRO DEL NÚCLEO: 2.70 MM. - RANGO DE TEMPERATURA: - 25 °C...+ 70 °C. - RESISTENCIA DEL CONDUCTOR: 14.20 O / KM. - PROPAGACIÓN A LA FLAMA: DE ACUERDO AL ESTÁNDAR IEC 332-1 (CEI 20-35) GARANTIA DE 12 MESES CONTRA DEFECTOS DE FABRICACION.	\$215.00	\$3,440.00
5	10	PIEZA	CABLE MICRÓFONO BAJA IMP 3 MTS CALIBRE 24 DIÁMETRO TOTAL: 6.10 MM. MARCA RAPCO HORIZON, MODELO: M110 - CON RECUBRIMIENTO: PVC SUPERFLEX NEGRO (DE ACUERDO AL ESTÁNDAR HD 21). - CON CONDUCTORES INTERNOS: 2 X 0.22 MM. (AWG 24). - CON HILOS DE COBRE POR CONDUCTOR: 28 X 0.10 MM. - CONDUCTOR: COBRE DESNUDO (DE ACUERDO AL ESTANDAR IEC 228/HD383 S2). - CON AISLAMIENTO DEL NÚCLEO: POLIOLEFINA. - DIÁMETRO DEL NÚCLEO: 1.40 MM. - CON TRENZADO: 2 CONDUCTORES TRENZADOS CON RELLENO DE ALGODÓN. - CON BLINDAJE: ESPIRAL DESNUDO DE COBRE. - CON FACTOR DE BLINDAJE:100 %. RANGO DE TEMPERATURA: - 20 °C...+ 70 °C. - RESISTENCIA DEL CONDUCTOR: < 86 O / KM. - RESISTENCIA DEL AISLANTE: > 10,000 MO / KM. - CON CAPACITANCIA CONDUCTOR / CONDUCTOR: 58 PF / M. - CON CAPACITANCIA CONDUCTOR / BLINDAJE: 91 PF / M. - PROPAGACIÓN A LA FLAMA DE ACUERDO AL ESTÁNDAR IEC 332-1 (CEI 20-35) GARANTIA DE 12 MESES CONTRA DEFECTOS DE FABRICACION	\$116.00	\$1,160.00



Q

 <p>PROGRESO para todos</p> <p>GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</p>	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: CASA DE MUSICA SANTA CECILIA, S.A. DE C.V.		
		ENTE REQUIRENT E: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO		
	CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES	CONTRATO No. 215/2015-DIRECTA-SEGGOB		

6	3	PIEZA	<p>SISTEMA DE COMUNICACION INALAMBRICO DIGITAL VOCAL SM58 MARCA SHURE, MODELO: BLX24SM58</p> <ul style="list-style-type: none"> SISTEMA INALÁMBRICO DE MANO VOCAL SM DE HASTA 12 FRECUENCIAS COMPATIBLES, COMPUESTO POR RECEPTOR BLX4 Y EMISOR DE MANO BLX2/SM58. CON HASTA 12 SISTEMAS COMPATIBLES EN UNA BANDA DE FRECUENCIA (DEPENDIENDO DE LA REGIÓN). CON FUNCIÓN QUICKSCAN, SELECTOR DE FRECUENCIAS, QUE IDENTIFIQUE RAPIDAMENTE LA FRECUENCIA MAS CLARA (EN CASO DE INTERFERENCIA) Y RESISTENCIA DE HASTA 14 HORAS DE USO CONTINUO CON DOS BATERÍAS AA (INCLUIDAS). CON RANGO DE OPERACIÓN DE HASTA 91M PARA UNA TOTAL LIBERTAD INALÁMBRICA. QUE INCLUYA CONECTORES DE SALIDA XLR Y DE ¼. CONSTRUCCIÓN RESISTENTE Y CONFiable DE SHURE <p>GARANTIA DE 12 MESES CONTRA DEFECTOS DE FABRICACION</p>	\$5,543.00	\$16,629.00
7	6	PIEZA	<p>AMPLIFICADOR PODER CLASE D 1300W X CH A 2 OHMS O 925W A 4 OHMS VOLTAJE DE OPERACIÓN 90—140 VOLTS AC Y PR MARCA BUNKER, MODELO: CD26000</p> <ul style="list-style-type: none"> CON POTENCIA 8 OHMS ESTÉREO 660W X 2 CON POTENCIA 4 OHMS ESTÉREO 925W X 2 CON POTENCIA 2 OHMS ESTÉREO 1300W X 2 CON POTENCIA 8 OHMS MONO 1850W X 1 CON POTENCIA 4 OHMS MONO 2600W X 1 CON RESPUESTA DE FRECUENCIA 10 HZ – 22 KHZ (-0.1 DB) CON T.H.D. + N 0.05% @ 4 OHMS 1KHZ CON DAMPING FACTOR 500 CON IMPEDANCIA DE ENTRADA > 20K OHMS BALANCEADA /> 10K OHMS NO BALANCEADA CON SENSIBILIDAD DE ENTRADA 0.775V @ 4 OHMS 1KHZ CON PROTECCIONES CORTO CIRCUITO CLASE D DE DIMENSIÓN ES 2U RACK DE PESO 14.5 KG DE CONSUMO PROMEDIO TÍPICO 16 A. <p>GARANTIA DE 12 MESES CONTRA DEFECTOS DE FABRICACION</p>	\$5,646.00	\$33,876.00
8	6	PIEZA	<p>BAFLE DOS VÍAS 2 X 15" DRIVER CON BOCINA DE 15 1000 W PROGRAMA 2000 W MÁXIMO MARCA YAMAHA MOD: C-215V</p> <p>ESPECIFICACIONES GENERALES C215V TIPO DE ALTAVOZ DE 2 VIAS ALTAVOZ DE GAMA COMPLETA RESPUESTA DE FRECUENCIA 42HZ-16KHZ 10DB LA COBERTURA NOMINAL H 90 V 40 COMPONENTES LF 2X 15 CONO" HF HORN, 2 °CONDUCTOR DE LA BOBINA DE VOZ POTENCIA RUIDO 500W (EIA) PGM 1000W PEAK 2000W 4 OHMS NOMINALES DE IMPEDANCIA SPL SENSIBILIDAD (1W; 1M EN EL EJE) 99DB SPL</p> <p>CONTINUO (CALCULADO) 126 DB SPL PICO (CALCULADO) 132DB SPL E/S CONNECTCORS 2X TELEFONO, 2X SPEAKON FORMA 25 GRADOS TRAPEZOIDAL ACABADO ROCIADA MANEJE 2 TOMA DE POLO- DIMENSIONES W 491MM; 19-3/8 PULGADAS 1163MM H; 45-3/4 PULGADAS 593MM D; 23-3/8 PULGADAS 47.5KG PESO NETO; 104.7 LIBRAS GARANTIA DE 12 MESES CONTRA DEFECTOS DE FABRICACION</p>	\$10,646.00	\$63,876.00



 GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES	PROGRESO	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: CASA DE MUSICA SANTA CECILIA, S.A. DE C.V.
	para		ENTE REQUIRENT: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
	todos	CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES	CONTRATO No. 215/2015-DIRECTA-SEGGOB

9	6	PIEZA	BAFILE BAJOS 2 X 18" 2 BOCINA 18 1200W PROGRAMA 2400 W MÁXIMO MARCA YAMAHA MOD: CW218V ESPECIFICACIONES GENERALES CW218V RECINTO TIPO BASS REFLEX UNIDAD DE ALTAZOZ (LF): DOBLE CONO DE 18" PULGADAS RESPUESTA DE FRECUENCIA: 30HZ-2KHZ CAPACIDAD DE POTENCIA (RUIDO): 600W CAPACIDAD DE POTENCIA (PROGRAMA): 1200W CAPACIDAD DE POTENCIA (MÁXIMA): 2400W IMPEDANCIA NOMINAL: 4 OHMIOS SENSIBILIDAD: 98DB SPL (1W,1M) CONDUCTORES DE ENTRADA: * DOS CONECTORES PARA ENTRADA DE PLUG 1/4" * DOS ENTRADAS PARA CONECTOR NEUTRIK SPEAKON NL4MP DIMENSIONES Y PESO ANCHO: 1221MM ALTURA: 578MM PROFUNDIDAD:659MM PESO: 64.7KG GARANTIA DE 12 MESES CONTRA DEFECTOS DE FABRICACION	\$11,750.00	\$70,500.00		
				SUB TOTAL	\$239,215.00		
MONTO TOTAL ADJUDICADO: \$277,489.40 (DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 40/100 M.N.)			I.V.A	\$38,274.40			
			GRAN TOTAL	\$277,489.40			

El monto adjudicado y a pagar por concepto de contraprestación a "El Proveedor" equivale la cantidad de **\$239,215.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS QUINCE PESOS 00/100)**, más el respectivo Impuesto al Valor Agregado por un monto de **\$38,274.40 (TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 40/100 M.N.)**, arrojando un monto total adjudicado de **\$277,489.40 (DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 40/100 M.N.).**

TERCERA. PLAZOS, CONDICIONES Y RESPONSABLES DE LA RECEPCIÓN DE LOS BIENES.- "El Proveedor" se obliga a entregar "Los Bienes" dentro de los 5 días naturales posteriores a la fecha de emisión del fallo de adjudicación, es decir, a más tardar el día 02 de diciembre de 2015, de lunes a viernes en un horario de 09:00 a 15:00 horas, en las Instalaciones de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Aguascalientes, ubicadas en la Avenida Aguascalientes s/n Colonia Ex ejido Ojocaliente, de esta Ciudad de Aguascalientes.

CUARTA. RESPONSABLES.- "La Oficialía" en términos de lo dispuesto por los artículos 4º párrafo segundo, 6º y 78 de "La Ley" designa como responsables de dar seguimiento, supervisar y vigilar el cumplimiento de las obligaciones contraídas mediante el presente contrato, **Lic. María Teresa Isabel Martínez Mercado**, en su carácter de **Secretaria Ejecutiva del Sistema Estatal de Seguridad Pública**, en coordinación con el **Gral. Bgda. D.E.M. Ret. Jorge Cutberto Gómez López**, en su carácter de **Director General de Reincisión Social**, de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Aguascalientes, o quienes los sustituyan en sus cargos.

Dichos servidores públicos deberán verificar que la entrega de "Los Bienes" se efectúe bajo las condiciones de tiempo y forma requeridos y de acuerdo a las especificaciones establecidas en este instrumento legal. Asimismo, también serán los encargados del trámite de pago; es decir de la ejecución, validación y comprobación del gasto y por ende deberán vigilar el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico y en su caso, reportar en tiempo y forma cualquier incumplimiento de "El Proveedor", para efecto de que "La Oficialía" de ser el caso, inicie el procedimiento establecido en el artículo 76 de "La Ley".



	PROGRESO para todos	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: CASA DE MUSICA SANTA CECILIA, S.A. DE C.V.
	GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES		ENTE REQUIRENT: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
	CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES		CONTRATO No. 215/2015-DIRECTA-SEGGOB

De igual forma, en términos del primer párrafo del artículo 78 de “**La Ley**”, “**La Secretaría**” a través de los responsables de darle seguimiento a la entrega de “**Los Bienes**” se obliga a vigilar que los mismos sean destinados al cumplimiento de los programas y acciones para los que fueron adquiridos.

QUINTA. FORMA DE PAGO.- La contraprestación señalada en la cláusula segunda del presente contrato será pagada a “**El Proveedor**” en moneda nacional y mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria designada expresamente por él al momento de su inscripción en el Padrón Único de Proveedores de la Administración Pública Estatal, y en términos del artículo 72 de “**La Ley**” el pago se realizará dentro de los 20 días naturales posteriores a la fecha en que se presente en las oficinas administrativas de “**La Secretaría**”, según correspondan, el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) que ampare la entrega de “**Los Bienes**” a que se refiere la cláusula segunda de este instrumento legal, mismo que deberá presentarse sellado y firmado de recibido por los servidores públicos señalados en la cláusula cuarta del presente contrato, según corresponda.

Dicho comprobante deberá cumplir con los requisitos fiscales vigentes que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y se expedirán a nombre de la Secretaría de Finanzas, cuyos datos fiscales quedaron asentados en el numeral 1.6 del apartado de declaraciones del presente contrato.

SEXTA. OBLIGACIONES FISCALES.- “**El Proveedor**” se obliga a solicitar opinión positiva por internet en la página del Sistema de Administración Tributaria (SAT) en la opción “*Mi Portal*”, por medio de la cual se constate que se encuentra al corriente con sus obligaciones fiscales. Dicha opinión se deberá entregar dentro de los cinco días naturales posteriores a la firma del presente contrato, en la Dirección General de Adquisiciones de “**La Oficialía**”, el incumplimiento a lo señalado en la presente cláusula podrá ser motivo de rescisión del presente contrato sin responsabilidad alguna para “**La Oficialía**” y/o “**La Secretaría**”.

SÉPTIMA. VIGENCIA DEL CONTRATO.- La vigencia de este contrato será desde su fecha de firma y hasta el 31 de diciembre del 2015, o bien hasta que se den por concluidas todas y cada una de las obligaciones contraídas en este instrumento legal. Lo anterior, sin perjuicio del vencimiento de los períodos de garantía establecidos en la cláusula octava del presente contrato, durante los cuales estará vigente el presente contrato, para efectos de ejercitarse las acciones de garantía que correspondan por la mala calidad de “**Los Bienes**” o en su caso por el incumplimiento de las obligaciones a cargo de “**El Proveedor**”.

OCTAVA. GARANTÍAS:

A) GARANTÍA DE CALIDAD DE LOS BIENES.- “**El Proveedor**” en términos de la fracción III del artículo 69 y 70 de “**La Ley**” se obliga a garantizar por un término de 12 meses la calidad y vicios ocultos de “**Los Bienes**”, mediante la presentación de la póliza respectiva, expedida por el fabricante de los bienes que licitan, mediante la cual se obliga a reparar el daño y los perjuicios ocasionados por la mala calidad de los bienes enajenados, así como al saneamiento por evicción durante el tiempo antes indicado a enterada satisfacción de los servidores públicos señalados en la cláusula cuarta del presente instrumento.

Dicho término empezará a contar una vez que “**Los Bienes**” sean entregados a los servidores públicos señalados como responsables en la cláusula cuarta del presente contrato y la póliza deberá ser presentada en un plazo de máximo de diez días naturales a partir de la fecha de que “**El Proveedor**” firme el presente contrato. Si durante el período de garantía anteriormente señalado, se presenta algún defecto, irregularidad o mala calidad en los bienes adquiridos, “**El Proveedor**” queda obligado a hacer efectiva la garantía y a reponer “**Los Bienes**” entregados en malas condiciones en un plazo máximo de 5 días hábiles a partir del momento en que le sea notificado del hecho, sin cargo adicional para “**La Oficialía**” y/o “**La Secretaría**”.



	PROGRESO para todos	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: CASA DE MUSICA SANTA CECILIA, S.A. DE C.V.
	GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES		ENTE REQUIRENTÉ: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
	CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES		CONTRATO No. 215/2015-DIRECTA-SEGGOB

De igual manera “El proveedor” se compromete a que en caso de resultar algún conflicto relacionado con la legalidad y el origen de los bienes objeto del presente contrato, asume por completo dicha responsabilidad.

B) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.- Con el fin de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que el presente contrato impone y de acuerdo con lo que establece el artículo 69 fracción II y párrafo tercero de “La Ley”, “El Proveedor” presentará a “La Oficialía”, dentro de los diez días naturales posteriores a la firma del presente contrato, fianza otorgada por Institución autorizada debiendo precisar cantidad y el tipo de bien a garantizar o el medio de garantía idóneo (siempre que sea de los contemplados en el artículo 63 del Código Fiscal del Estado de Aguascalientes) debiendo precisar el tipo de bienes a garantizar, cuyo importe constituirá el monto de la reclamación con cargo al título de crédito, por la cantidad equivalente al 10% del monto total adjudicado en este contrato, incluyendo el I.V.A. correspondiente y que en términos del artículo 70 de “La Ley” deberá exhibir a favor de la Secretaría de Finanzas.

Dicho medio de garantía tendrá vigencia hasta el total cumplimiento de las obligaciones consignadas en el presente y se hará efectiva cuando “El Proveedor” no entregue los bienes objeto del presente instrumento jurídico a entera satisfacción de “La Secretaría”, en el plazo estipulado, así como por no cumplir con cualquier otra obligación a su cargo consignada en el presente contrato.

Asimismo, la garantía referida estará vigente aún durante la substanciación de los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se pronuncie resolución definitiva, de forma tal que su vigencia no podrá acotarse en razón del plazo de ejecución del contrato principal o fuente de las obligaciones, o cualquier otra circunstancia.

De igual forma esta garantía permanecerá en vigor aún en los casos en que “La Oficialía” a través de los responsables de la recepción y de darle seguimiento a la entrega de “Los Bienes”, otorgue prórrogas o esperas a “El Proveedor” para el cumplimiento de sus obligaciones.

NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.- De conformidad con lo previsto por el artículo 67 último párrafo de “La Ley”, “El Proveedor” se obliga a no ceder en favor de cualquier otra persona, los derechos y obligaciones a su cargo, derivados de este contrato; lo anterior con excepción de los derechos de cobro en cuyo caso deberá contar con el consentimiento por escrito de “La Oficialía”.

DÉCIMA. CONFIDENCIALIDAD.- “El Proveedor” tiene y asume la obligación de guardar el secreto y la confidencialidad de toda la información tangible o intangible, imágenes, datos y documentos de “La Oficialía”, de “La Secretaría” y/o de cualquier área del Gobierno del Estado de Aguascalientes, a la que tenga acceso durante la vigencia del presente contrato. Dicha información no será revelada, parcial o completamente sin previo consentimiento por escrito de “La Oficialía”, ni será utilizada para ningún otro propósito que no esté relacionado con el presente instrumento legal; teniendo por única excepción a lo establecido anteriormente, la obligación de alguna de las partes de reunir u otorgar información en términos de la legislación aplicable o por requerimiento de autoridad competente.

“El Proveedor” se compromete a no presentar la información relativa objeto del presente contrato, en ningún tipo de procedimiento de adquisición que se celebre en territorio nacional ya sea de carácter estatal o federal. Asimismo, “El Proveedor” será responsable de todos los daños y perjuicios que para “La Oficialía” y/o “La Secretaría” se deriven como consecuencia del incumplimiento doloso o culposo de esta obligación.

“El Proveedor” acepta y reconoce que tiene pleno conocimiento del tratamiento que debe darle a los datos personales que en virtud del presente contrato tiene acceso, por lo que a la firma del actual instrumento legal se obliga a tomar y ejecutar las medidas necesarias para dar cabal cumplimiento a las obligaciones que como sujeto obligado le impone la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.



2025

	PROGRESO para todos GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: CASA DE MUSICA SANTA CECILIA, S.A. DE C.V.
		CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES	ENTE REQUIRENT: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
			CONTRATO No. 215/2015-DIRECTA-SEGGOB

DÉCIMA PRIMERA. DERECHOS DE AUTOR.- “El Proveedor” se obliga a defender a “La Oficialía” y a “La Secretaría” sin cargo alguno para éstas, de las reclamaciones de terceros basadas en que “Los Bienes” entregados constituyan trasgresión a algún derecho de autor o invasión u otra violación a alguna patente, o cualquier otro relativo a la propiedad intelectual o industrial, siempre y cuando “La Oficialía” le dé aviso por escrito de tales reclamaciones en un plazo no mayor de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente en que se hubiere practicado el emplazamiento o notificación. Asimismo, en ese plazo “La Oficialía” deberá entregar la información y asistencia del caso, o establecer las causas por las cuales esté impedido de proporcionarlas. En este mismo supuesto, “La Oficialía” y/o “La Secretaría” se obligan a efectuar las gestiones necesarias a fin de que “El Proveedor” pueda representarlas en el proceso o procedimiento respectivo.

En el caso de que se dictara sentencia definitiva en contra de “La Oficialía” y/o de “La Secretaría”, con o sin intervención de “El Proveedor”, este último se obliga a pagar las sumas a que sean condenadas “La Oficialía” y/o “La Secretaría”, o las cantidades que se deriven del arreglo que se tuviere con el tercero. En todo caso, “El Proveedor” se obliga a tomar las medidas necesarias para que se continúe con la entrega y prestación de “Los Bienes” a “La Secretaría”.

DÉCIMA SEGUNDA.- PRECIO SUJETO A AJUSTES POR CIRCUNSTANCIAS AJENAS A LA VOLUNTAD DE LAS PARTES.- De conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del artículo 65 de “La Ley”, cuando con posterioridad a la adjudicación del presente contrato se presenten circunstancias económicas de tipo general, como resultado de situaciones supervenientes ajenas a la responsabilidad de las partes y que provoquen directamente un aumento o reducción en los precios de “Los Bienes” aún no entregados y/o no pagados, y que por tal razón no pudieron haber sido objeto de consideración en la proposición de “El Proveedor” que sirvió de base para la adjudicación del presente, “La Oficialía” podrá reconocer incrementos o requerir reducciones, conforme a las disposiciones que en su caso resulten aplicables.

DÉCIMA TERCERA. INCREMENTO DE LOS BIENES.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 73 de “La Ley”, “La Oficialía” durante la vigencia del presente contrato podrá solicitar bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, el incremento en la cantidad de “Los Bienes” objeto del presente contrato. Lo anterior siempre que el monto total de las modificaciones no rebase en conjunto el cincuenta por ciento de los volúmenes establecidos originalmente en el mismo y el precio de los mismos sea igual al pactado originalmente.

DÉCIMA CUARTA. OBLIGACIONES LABORALES.- “El Proveedor” se constituye por su carácter de patrón, en responsable único de las relaciones presentes o futuras, entre éste y las personas que destine para la entrega de “Los Bienes”, así como de las dificultades o conflictos que pudieran surgir entre éste y dichas personas o de estas últimas entre sí. También será responsable de los accidentes que se originen con motivo de la entrega de “Los Bienes”, asimismo de todos los daños y perjuicios que se llegaren a ocasionar a “La Oficialía” y/o a “La Secretaría” o a terceros con motivo o como consecuencia de dicho accidente, si el mismo es imputable a las personas que destine “El Proveedor” para el cumplimiento del presente contrato.

DÉCIMA QUINTA.- RESCISIÓN DEL CONTRATO.- En caso de incumplimiento a las obligaciones a cargo de “El Proveedor”, “La Oficialía” podrá rescindir administrativamente el presente contrato. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 de “La Ley”.

El procedimiento de rescisión se iniciará a partir de que “La Secretaría” comunique a “La Oficialía” el incumplimiento de “El Proveedor” teniendo este último un término de diez días hábiles para exponer lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes. En caso de que no las aporte, se tendrán como ciertos los hechos que se le imputen.

Transcurrido el término a que se refiere el párrafo anterior, “La Oficialía” contará con un plazo de quince días naturales para resolver considerando los argumentos y pruebas que se hubieren hecho valer y notificar a “El Proveedor” su resolución.



Alvarez

Re

G25

	PROGRESO para todos GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: CASA DE MUSICA SANTA CECILIA, S.A. DE C.V. ENTE REQUIRENT: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
		CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES	CONTRATO No. 215/2015-DIRECTA-SEGOB

En caso de que se determine la rescisión del contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar “La Oficialía” por concepto de pago de “Los Bienes” recibidos hasta el momento de la rescisión.

Iniciado un procedimiento de conciliación, “La Secretaría” bajo su responsabilidad, podrá solicitar a “La Oficialía” la suspensión del procedimiento de rescisión. Asimismo, en el caso en el que previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se repongan “Los Bienes” correspondientes, el procedimiento iniciado quedará sin efecto; previa aceptación y verificación de “La Secretaría” de que continúa vigente la necesidad de los mismos, debiendo aplicarse las penas convencionales correspondientes.

De igual forma, “La Secretaría” podrá solicitar a “La Oficialía” se deje sin efecto el procedimiento de rescisión, cuando durante el mismo se advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, “La Secretaría” deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

En el supuesto en el que no se dé por rescindido el contrato, “La Oficialía” conjuntamente con “La Secretaría” establecerá con “El Proveedor” otro plazo para la recepción de “Los Bienes”, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento.

Cuando por motivo del atraso en la entrega de “Los Bienes”, el procedimiento de rescisión se ubique en un ejercicio fiscal diferente a aquél en que hubiere sido adjudicado el contrato, “La Secretaría” podrá decidir se reciban “Los Bienes”, previa verificación de que continúa vigente la necesidad de los mismos y se cuenta con partida y disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal vigente, debiendo modificarse la vigencia del presente contrato con los precios originalmente pactados.

En caso de rescisión del contrato, “El Proveedor” deberá reintegrar los pagos progresivos que haya recibido más los intereses correspondientes, mismos que se calcularán conforme a la tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos del Estado en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de “La Oficialía” a través de la Secretaría de Finanzas.

El presente contrato se podrá rescindir bajo los siguientes supuestos, los cuales se mencionan a continuación de forma enunciativa y no limitativa.

Son causas de rescisión sin responsabilidad para “El Proveedor”:

- a) El incumplimiento en el pago de “Los Bienes” de conformidad a la cláusula segunda de este contrato.
- b) Cualquier otro incumplimiento de los términos y condiciones establecidos en este contrato por parte de “La Oficialía”.

Son causas de rescisión sin responsabilidad para “La Oficialía”:

- a) El incumplimiento en la entrega de “Los Bienes” objeto de este contrato bajo los términos y condiciones establecidas en el mismo.
- b) La falta de presentación de la garantía de cumplimiento del contrato en los términos señalados para tal efecto.
- c) El incumplimiento con los compromisos establecidos en la garantía de calidad ofrecida para “Los Bienes” objeto de este contrato.
- d) La divulgación de parte de “El Proveedor” de la información tangible y/o intangible, imágenes, datos y documentos a que tenga acceso durante la vigencia de este contrato, sin previo consentimiento por escrito de “La Oficialía”.
- e) El que ante la solicitud de “La Oficialía” de ampliar la adquisición de “Los Bienes” objeto de este contrato “El Proveedor” no respete el precio estipulado en la cláusula segunda.



Alf

AG

	PROGRESO para todos GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: CASA DE MUSICA SANTA CECILIA, S.A. DE C.V. ENTE REQUIRENTE: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
		CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES	CONTRATO No. 215/2015-DIRECTA-SEGGOB

- f) El incumplimiento de la indemnización por defectos en los “**Los Bienes**” objeto del presente contrato, de conformidad con lo dispuesto por el Código Civil del Estado de Aguascalientes.
- g) La falta de presentación del documento con el que acredite estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales referido en la cláusula sexta.
- h) Cualquier otro incumplimiento de los términos y condiciones establecidos en este contrato.

No obstante lo anterior, en términos de lo dispuesto por los artículos 74 y 89 de “**La Ley**” cuando derivado del presente instrumento “**El Proveedor**” incumpla con las obligaciones que le imponen todas las demás disposiciones legales y administrativas aplicables, “**El Proveedor**” será el único responsable de las mismas así como de las sanciones penales y administrativas que dicho incumplimiento acarree.

DÉCIMA SEXTA. PENA CONVENCIONAL.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 74 de “**La Ley**”, cuando “**El Proveedor**” no entregue “**Los Bienes**” conforme a lo establecido en el presente contrato, queda obligado a pagar a “**La Oficialía**” por cada día natural de mora, una pena convencional de 2 al millar, en función de “**Los Bienes**” no entregados oportunamente. La mora se calculará en días calendario desde la fecha en que se hubiera suscitado el incumplimiento por parte de “**El Proveedor**” hasta la fecha en que se ponga efectivamente la cantidad generada a disposición de “**La Oficialía**”. El monto de estas penas no excederá el monto total adjudicado a que se refiere la cláusula segunda de este contrato. “**La Oficialía**” podrá además exigir el cumplimiento o la rescisión del contrato.

Dicha pena convencional se descontará de la porción de mora con el máximo de las liquidaciones o pagos que deban hacerse en la proporción que corresponda o se llevarán a cabo los trámites necesarios para constituirle un crédito fiscal en caso de que el pago ya se le haya efectuado en términos del artículo 72 párrafo segundo, de la “**La Ley**”.

DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 77 de “**La Ley**”, se podrá dar por terminado anticipadamente el contrato, cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas, se extinga la necesidad de adquirir “**Los Bienes**” contratados originalmente, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado.

Cuando se actualice este supuesto, “**La Oficialía**” reembolsará a “**El Proveedor**” los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato.

DÉCIMA OCTAVA. CONDICIONES DE LA CONVOCATORIA.- “se obliga a cumplir con las condiciones establecidas en las Invitaciones a Cuando Menos Tres Personas por monto números DGAD-IM-50-15 y DGAD-IM-72-15, así como con las señaladas en su proposición, las modificaciones a las convocatorias incluyendo las que resultaron de la junta de aclaraciones, mismas que en términos del párrafo tercero del artículo 51 de “**La Ley**” forman parte integral de “**La Convocatoria**”.

DÉCIMA NOVENA. MODIFICACIONES AL CONTRATO.- En términos del párrafo cuarto del artículo 73 de “**La Ley**”, “**Las Partes**” acuerdan que cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito a través de los instrumentos legales respectivos, los cuales serán suscritos por los servidores públicos que lo harán en el presente contrato o quienes los sustituyan o estén facultados para ello.

VIGÉSIMA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- En términos del artículo 110 de “**La Ley**”, para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a las leyes y jurisdicción de los Tribunales del Estado de Aguascalientes. Por lo tanto “**El Proveedor**” renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.



Q

12

	PROGRESO para todos GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: CASA DE MUSICA SANTA CECILIA, S.A. DE C.V. ENTE REQUIRENT: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
		CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES	CONTRATO No. 215/2015-DIRECTA-SEGOB

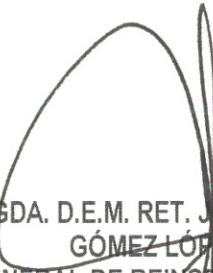
El presente contrato se firma en cuatro ejemplares originales en la Ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes, el día 30 de noviembre del año 2015.

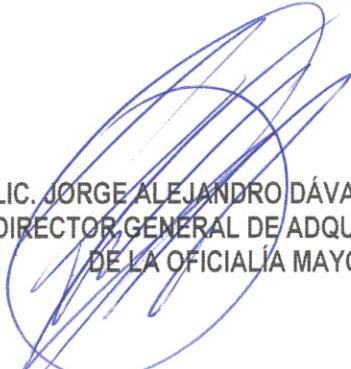

"LA OFICIALÍA"
C.P. ANGELICA DE SANTOS VELASCO
OFICIAL MAYOR


"EL PROVEEDOR"
C. GAMALIEL RAMOS JIMÉNEZ
REP. LEGAL DE CASA DE MÚSICA SANTA CECILIA,
S.A. DE C.V.

TESTIGOS


LIC. MARÍA TERESA ISABEL MARTÍNEZ MERCADO
SECRETARIA EJECUTIVA DEL SISTEMA
ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA


GRAL. BGDA. D.E.M. RET. JORGE CUTBERTO
GÓMEZ LÓPEZ
DIRECTOR GENERAL DE REINSERCIÓN SOCIAL, DE LA
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE
AGUASCALIENTES


LIC. JORGE ALEJANDRO DÁVALOS LOZA
DIRECTOR GENERAL DE ADQUISICIONES
DE LA OFICIALÍA MAYOR


SMVV/MANJ/NGR

